



DIDHD.GAIDH No. 0815/0259

Bogotá, D.C., 1º de marzo de 2013

Señor Secretario Ejecutivo,

El Gobierno colombiano ha recibido con optimismo el proyecto de reformas al Reglamento, políticas y prácticas presentado por la Comisión. Es claro que lo presentado en este documento, es el resultado del esfuerzo emprendido por la Comisión por construir y entregar una propuesta integral de reforma, cifrado en la preocupación por recoger, y responder de la manera más amplia posible, las expectativas, aspiraciones y propuestas de todos los actores del Sistema, en un hecho que evidencia la sana crítica y el espíritu constructivo con que esa Comisión Interamericana ha venido asumiendo y acompañando el proceso de fortalecimiento y de reforma. En este sentido, valoramos los distintos espacios de reflexión y diálogo, pues los consideramos como una oportunidad de construcción y mejora.

Con lo anterior, y habida cuenta del proceso de consulta que ha dispuesto la Comisión para conocer y presentar observaciones y propuestas al referido proyecto de reformas, y reconociendo su autonomía e independencia para la consideración las mismas, el Gobierno de Colombia, se permite efectuar los siguientes comentarios:

Medidas Cautelares

Resulta valiosa, la propuesta de modificación al artículo 25 del Reglamento, concernido a las medidas cautelares. El Gobierno colombiano considera que las disposiciones y los procedimientos propuestos se ajustan en buena medida al sentido y alcance de las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Reflexión, y confía en que la decisión de motivar y fundamentar la solicitud de medidas, en los términos expresados por la Comisión, otorgará una mayor claridad y transparencia al mecanismo, al igual que una mayor efectividad y eficiencia.

Igualmente valiosa es la propuesta de modificación al artículo 76 del Reglamento, que introduce los criterios que serían considerados por la Comisión para efectuar una solicitud de medidas provisionales ante la Corte, criterios sobre los cuales, no obstante, el Gobierno colombiano esperaría poder tener una mayor claridad respecto de lo que la Comisión entendería por la 'no eficacia de la medida cautelar,' en

Al Señor
EMILIO ÁLVAREZ ICAZA
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, DC.



tanto que podría darse a interpretaciones subjetivas, más allá de la interpretación derivada de la naturaleza de las medidas cautelares, noción consignada el numeral 1, y de las definiciones de '*gravedad*,' '*urgencia*' y '*daño irreparable*,' relacionadas en el numeral 2 de la propuesta de modificación al artículo 25. Sobre esta misma propuesta de artículo 76, el Gobierno colombiano entiende que el procedimiento aplicable en la decisión de la Comisión sería coherente con el procedimiento consignado en la propuesta de artículo 25, principalmente en lo atinente a la fundamentación de las solicitudes, votación, y consulta previa y notificación al Estado.

En cuanto al proyecto de reforma de prácticas relacionadas con el mecanismo de medidas cautelares, el Gobierno colombiano espera poder contribuir en la preparación del digesto propuesto para la sistematización de estándares, doctrina y buenas prácticas.

Peticiones individuales y casos

Respecto de la propuesta reglamentaria relacionada con el sistema de peticiones individuales y casos, el Gobierno colombiano resalta positivamente la ampliación de los plazos tanto para el procedimiento de admisibilidad (art. 30) como el de fondo (art. 37), sin embargo, considera que este marco de propuestas debe ser nutrido en varios aspectos relevantes:

- El primero, guarda relación con el tema de la identificación y determinación de las presuntas víctimas en los requisitos para la consideración de las peticiones. En su propuesta, la Comisión modifica el numeral 1 del artículo 28, optando por referirse a la '*identificación de las personas o personas denunciantes*,' en lugar de '*nombre, nacionalidad y firma*,' y mantiene los términos del requisito consignado en el literal e) del Reglamento vigente, que señala que, '*de ser posible, [debe aportarse] el nombre de la víctima [...]*' El Gobierno colombiano considera que, a efectos proporcionar una mayor claridad y seguridad a este respecto, podría adoptarse una redacción similar a la propuesta en el artículo 25 en los siguientes términos: 'los datos de las presuntas víctimas o información que permita identificarlas, tales como nombre completo y número de identificación personal.'
- El segundo aspecto se relaciona con la propuesta de modificación al artículo 29, referido a la etapa de tramitación inicial. En concreto, el Gobierno colombiano quiere someter a consideración de la Comisión, al igual que ha sido expresado al Consejo Permanente de la OEA, la conveniencia de incluir una disposición en su Reglamento que fije en tres (3) meses el período de registro y notificación al Estado concernido, conforme el objetivo trazado en su Plan Estratégico.
- En lo que respecta a la decisión sobre admisibilidad (art. 36), y específicamente, a las circunstancias excepcionales sobre las cuales su tratamiento podría ser diferido hasta el debate y la decisión sobre el fondo, el Gobierno colombiano considera que, como garantía a la seguridad procesal, debería prevalecer en el sistema la separación entre estas dos etapas, limitando al máximo el contenido y alcance de



las causales que darían lugar a la acumulación. Ahora bien, el esfuerzo de la Comisión en reglamentar tales circunstancias excepcionales podría ser aún mayor, al considerar hacer más específicos tales criterios, que regulen con mayor precisión el mecanismo en cuestión, sobre todo si se tiene en cuenta, por ejemplo, que la circunstancia descrita en el literal a. podría eventualmente representar un sacrificio sobre el derecho de contradicción de los Estados y frente al beneficio que el mismo puede generar en relación con la satisfacción del principio de economía procesal. Adicionalmente, las situaciones contempladas en los literales b. y c. podrían ser subsanadas con la adopción de una medida cautelar, en aras de mantener el estudio de la admisibilidad y fondo por separado.

- Un cuarto aspecto, tiene que ver con el archivo de peticiones y casos. El Gobierno colombiano somete a consideración de la Comisión, que en su propuesta para decidir sobre el archivo, por injustificada inactividad procesal del peticionario, se incluyan plazos para determinar dicha inactividad, y así mismo, aporte nociones claras que acompañen las circunstancias o casos en los cuales la decisión de archivo no sería definitiva: *'error material,' 'hechos sobrevinientes' y 'fraude.'*

Adicionalmente, y respecto del criterio según el cual el archivo no sería definitivo por *'información nueva que hubiera afectado la decisión de la Comisión,'* el Gobierno colombiano sugiere a la Comisión su eventual supresión, por considerar que el mismo podría conducir a una relativización de la figura procesal en cuestión, pues ésta debería ser concebida como una medida definitiva, salvo que se acrediten situaciones excepcionales y sobrevinientes que ameriten su mutación. Podría resultar no adecuado que en cualquier tiempo, la decisión de archivo adoptada por la Comisión fuera reversada por el aporte de información que, posiblemente hubiera podido estar en todo momento al alcance de los peticionarios o de las presuntas víctimas, pero que no fue aportada a la causa de manera oportuna.

Informe anual y universalización del Sistema IDH

Respecto de la propuesta de reforma reglamentaria relativa al Informe Anual, el Gobierno colombiano reafirma su convicción de la necesidad de que este informe comporte un carácter y un sentido más universal, no obstante, valora los avances consignados en el proyecto, toda vez que proporcionan una mayor claridad sobre el procedimiento aplicable para la elaboración del Capítulo IV, al establecer en el Reglamento un estándar metodológico para el Informe, así como criterios de análisis para el registro de las labores de seguimiento y monitoreo de la Comisión, conforme su mandato.

El Gobierno de Colombia resalta el valor de legitimidad que reviste la universalidad del el Sistema, como una de las materias principales y urgentes en el fortalecimiento. En tal sentido, celebra el carácter prioritario dado a este tema en un su proyecto de reforma de políticas.



En relación con otras materias de reforma y fortalecimiento, tanto a nivel de reglamento, como de prácticas y políticas, el Gobierno colombiano encuentra muy esperanzadoras las propuestas de la Comisión, al tiempo que agradece el poder participar con estos comentarios y observaciones en el marco de este proceso de consulta.

Sea esta la oportunidad para reiterar al señor Secretario, la seguridad de mi más alta consideración y aprecio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mónica Fonseca Jaramillo".

MÓNICA FONSECA JARAMILLO

Directora (E) Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario